



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS
DELITOS**

CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD I, Delitos contra la vida, la integridad
corporal, la dignidad humana de las mujeres y
contra el derecho a una vida libre de violencia.
UNIDAD II Delitos contra la libertad y el normal
desarrollo psicosexual**

ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

PICHUCALCO, CHIAPAS., 13/JUL/2024

Unidad I

Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad humana de las mujeres y contra el derecho a una vida libre de violencia.

Homicidio

Es un delito de resultado por el cual la conducta intencionada de un sujeto provoca la muerte de otro. Este tipo de delito de homicidio entra muchas ocasiones en controversia con el delito de lesiones. Es frecuente que las acciones dirigidas a matar no lleven a ese resultado y, sin embargo, provoquen lesiones.

Son sus elementos una acción u omisión causales, un resultado material (la muerte de la persona) y un elemento subjetivo (dolo) que supone la voluntad de suprimir un ser humano. La acción en el delito de homicidio consiste en "matar a otro", lo cual implica la destrucción de una vida humana.

- **Homicidio** doloso. Sucede cuando la muerte de otra persona de cualquier edad es ocasionada deliberadamente.
- **Homicidio** involuntario. Bajo este **tipo** se clasifican las muertes que tienen su origen una acción negligente.
- **Homicidio** preterintencional.

Doctrinalmente los elementos constitutivos o de tipicidad del crimen de homicidio voluntario son: 1. - La voluntad, efecto volutivo del agente; 2. - La intención de cometer el hecho; y 3. - La destrucción de una vida humana preexistente, comprobación de que la víctima estaba viva antes del acto homicida.

Homicidio en razón al parentesco

Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.

Parricidio

El delito más grave entre lo de privación de la vida ha sido el parricidio, propiamente un homicidio agravado, en función de que los sujetos pasivos y activo, son ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y, en algunas legislaciones, parientes muy cercanos.

Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

Infanticidio

Delito consistente en dar muerte a un recién nacido la madre o ascendientes maternos para ocultar la deshonra de la madre.

«La madre que para ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será castigada con la pena de prisión menor. En la misma pena incurrirán los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito»

Feminicidio

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer. La muerte violenta de las mujeres por razones de género está tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio.

Participación en el suicidio

la inducción al suicidio es un delito que consiste en ejercer una influencia física o mental sobre la víctima, para conseguir que en un momento dado ésta se suicide. Es una conducta penada por tratarse de una figura muy similar al homicidio o asesinato, que atenta contra el derecho a la vida.

Cabe destacar que el Código Penal no especifica de qué modo se puede inducir a otra persona a que se suicide para considerar que se ha llevado a cabo este delito. Así pues, cualquier tipo de conducta tendente a provocar el suicidio de otra persona y que obtenga dicho resultado constituiría un delito de inducción al suicidio.

Aborto.

El aborto (del latín abortus) es la interrupción y finalización prematura del embarazo de forma natural o voluntaria, hecha antes de que el feto pueda sobrevivir fuera del útero. Un aborto que ocurre espontáneamente también se conoce como aborto espontáneo.

A su vez, puede subdividirse en: Interrupción voluntaria del embarazo (IVE): se realiza tras libre elección de la embarazada hasta la semana 14 de gestación. Aborto terapéutico: se realiza por razones médicas. Es decir, en caso de que suponga un riesgo grave para la salud física o psíquica de la madre o del feto.

Violencia sobre los derechos reproductivos y obstétricos.

La violencia obstétrica hace referencia a un conjunto de prácticas que degradan, oprimen e intimidan a las mujeres y personas con capacidad de gestar de diferentes maneras en el marco de la atención a la salud reproductiva, fundamentalmente en el periodo del embarazo, parte y postparto.

La violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten.

Lesiones

Una lesión es un daño que ocurre en el cuerpo. Es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas y otras causas.

Clasificación de las lesiones.

Desde el punto de vista de su gravedad, las lesiones se clasifican como mortales y no mortales, siendo las primeras responsables de la muerte del individuo, bien de forma inmediata o diferida y las segundas son aquellas que, aunque produzcan una gravedad variable no van a producir la muerte.

Hay varios tipos diferentes de lesiones deportivas, como fracturas, esguinces, desgarros, dislocaciones, tendinitis y bursitis. Las lesiones deportivas pueden ser

agudas, es decir, que ocurren repentinamente, o crónicas, que ocurren por el uso excesivo de la parte lesionada y se desarrollan gradualmente con el tiempo.

Calificativas y atenuantes.

La agravante o la atenuante son conceptos jurídicos que inciden en la penalidad en función de las particularidades del tipo penal, ya que puedan darse en base a una calificativa, aunque parecieran sinónimos no lo son, pues tienen sus diferencias.

“agravantes” (que pueden ser elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya concurrencia genera una **mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena**); o **“atenuantes”** (que son elementos siempre accidentales, y que **moderan la pena a aplicar en el caso concreto, esto es, se aplica una pena menor a la señalada por el tipo básico penal**).

Y luego, en otro orden de cosas, nos encontramos con las llamadas **“eximentes”**, que pueden ser, cumpliendo siempre con los requisitos que marca la ley: **completas** (cuando concurren todos los presupuestos para ello, en cuyo caso **la comisión del delito no será sancionado penalmente**, por ejemplo, la “legítima defensa” o el “estado de necesidad”); o **incompletas** (cuando no se cumplen todos los presupuestos, en cuyo caso **no tendrá lugar una exoneración de pena sino simplemente una atenuación de la misma**, por ejemplo, si en la “legítima defensa” el medio empleado para impedir la agresión por la víctima no es “racionalmente necesario” o no es “proporcional” al utilizado por el agresor. Supuesto, por cierto, que genera bastantes problemas en la práctica en relación a su valoración).

Violencia familiar

La violencia intrafamiliar es entendida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

UNIDAD II

Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

Los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son actos sexuales, completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima, o cuando ésta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol o drogas.

Delitos contra la libertad sexual.

Los **delitos contra la libertad sexual** son aquellos que protegen **la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual**, factores estrechamente relacionados con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

El bien jurídico protegido de estos delitos es la **libertad de autodeterminación sexual**. En otras palabras, los delitos contra la libertad sexual protegen:

- La capacidad de las personas mayores de edad en plenitud de sus facultades físicas o psíquicas de **decidir realizar o no ciertas conductas de índole sexual**, así como mantener o negarse a mantener relaciones sexuales con otros.
- El derecho de toda persona a **no sufrir daño (físico o moral)** como consecuencia del desarrollo de estas acciones.
- En el caso de los menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, se protege su derecho a **no sufrir interferencias en la formación de su propia personalidad**.

Además, indirectamente se protegen los **derechos propios de la dignidad de las personas** y el **derecho al libre desarrollo de la personalidad en la esfera sexual**. Asimismo, quedan protegidos otros bienes jurídicos, como el bienestar psíquico del menor, su integración social, su adecuado desarrollo y la protección de los incapaces en las agresiones sexuales.

Estos delitos están **tipificados con penas muy severas**, debido a las consecuencias a largo plazo o secuelas con las que tienen que convivir las víctimas. En ellos, el sujeto pasivo no ha dado su consentimiento, o bien este no es válido.

¿Cuáles son los delitos contra la libertad sexual?

El Código Penal recoge en los artículos 178 a 194 bis los **delitos contra la libertad sexual** y sus disposiciones comunes. Estos delitos son los siguientes:

1. Las agresiones sexuales.
2. Las agresiones sexuales a menores de dieciséis años.
3. El acoso sexual.
4. Grooming o ciberacoso sexual de menores.
5. El exhibicionismo y la provocación sexual.
6. La prostitución, la explotación sexual y corrupción de menores.

Recordemos que **el delito de abuso sexual ha desaparecido** como tal del Código Penal con la ley del "solo es sí es sí". Las conductas que antes se consideraban abuso, ahora son agresión sexual.

Violación.

La violación es un delito sexual que consiste en forzar a una persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento.

Violación Equiparada.

Violación equiparada cometida contra persona menor de doce años de edad. Dado que en este ilícito el bien jurídico tutelado es indisponible, el consentimiento de la víctima no constituye una causa de exclusión de dicho delito (legislación del estado de Chiapas). El artículo 235, fracción I, del Código Penal para el Estado de Chiapas tipifica el delito de violación equiparada cometida contra persona menor de doce años de edad, sin exigir que el sujeto activo emplee algún medio comisivo para vencer la voluntad de la víctima, como la violencia, la seducción o el engaño; es decir, el tipo no precisa de alguno de estos vicios del consentimiento, porque no tutela la libertad sexual, entendida como la facultad de una persona para auto determinarse en el ámbito de las relaciones carnales. Antes bien, protege el normal desarrollo psicosexual de los niños, quienes carecen de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente entre el coito y la abstinencia. Así pues, dado que la actividad sexual sólo podría estar sujeta a la voluntad de la persona que la ejerce, se concluye que en este ilícito el bien jurídico tutelado resulta absolutamente indisponible y, por tanto, el consentimiento de la víctima no constituye una causa de exclusión del delito.

Pederastia

un adulto que tenga relaciones sexuales con niños menores de trece años, cometería un delito (Robayna Perera). La pedofilia consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores prepúberes en general, de 8 a 12 años.

Hostigamiento sexual

El Hostigamiento Sexual (HS) y el Acoso Sexual (AS) forman parte de la violencia de género y producen daño o sufrimiento físico, sexual y mental que puede llevar a la coacción, la privación de la libertad y la vida por parte del agresor hacia la víctima.

Explotación y abusos sexuales

La **explotación sexual** se entiende como el abuso real o intencionado de la diferencia de poder, la confianza o la posición de vulnerabilidad de una persona – como una persona refugiada que depende de otra para sobrevivir u obtener raciones de alimentos, educación, libros, transporte u otros servicios – con el fin de obtener favores sexuales, lo que incluye, entre otras acciones, ofrecer dinero u otras ventajas sociales, económicas o políticas. El tráfico de personas y la prostitución son formas de explotación sexual.

El **abuso sexual** se refiere a la intrusión física, real o intencionada, de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. El abuso sexual incluye esclavitud sexual, pornografía, abuso infantil y agresiones sexuales.

Acoso u hostigamiento sexual

El **acoso u hostigamiento sexual** afecta al personal y se entiende como conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes, que pueden

interferir con las tareas de una persona, que se usan como condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo. El acoso u hostigamiento sexual puede darse en el lugar de trabajo o en relación con este. Aunque a veces conlleva patrones de conducta, el acoso u hostigamiento sexual también puede darse como un incidente aislado. Para determinar si cierta conducta es ofensiva, es necesario considerar la perspectiva de la víctima.

El **acoso u hostigamiento sexual** puede darse de distintas formas: desde miradas y palabras hasta contacto físico de naturaleza sexual. Algunos ejemplos de acoso u hostigamiento sexual incluyen: agredir o intentar agredir sexualmente a una persona, con inclusión de la violación; compartir o mostrar imágenes o videos sexuales inapropiados, sin importar el formato; enviar mensajes sugestivos de contenido sexual en cualquier formato; compartir anécdotas o hacer bromas de carácter sexual o lascivo; hacer gestos sexuales inapropiados, como movimientos pélvicos; tocar a alguien sin su consentimiento, lo que incluye pellizcar, frotar o rozar intencionalmente a otra persona; mirar a alguien de manera lasciva; invitar a alguien a salir repetidamente o solicitar favores sexuales; calificar la sexualidad de una persona; hacer comentarios sexuales sobre la apariencia, la vestimenta o las partes del cuerpo de alguien; poner apodosos o utilizar insultos con connotación sexual o basados en estereotipos de género; hacer comentarios denigrantes sobre la identidad de género o la orientación sexual de una persona.

Se denomina **pornografía infantil** a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas, como por ejemplo en ficción, o incluso sonoras. Una gran parte de esta pornografía está muy relacionada o contiene abuso sexual infantil.

Se entiende el incesto como la actividad sexual entre miembros de la misma familia. Dicha actividad comprendería desde caricias inadecuadas hasta el coito. Puede darse entre padre e hijo(a), madre e hijo(a), hermanos y otros miembros de la familia.